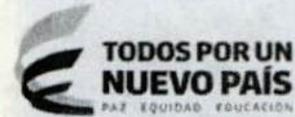




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500320641**



20185500320641

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS

CARRERA 87 # 53-53 SUR

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12024 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

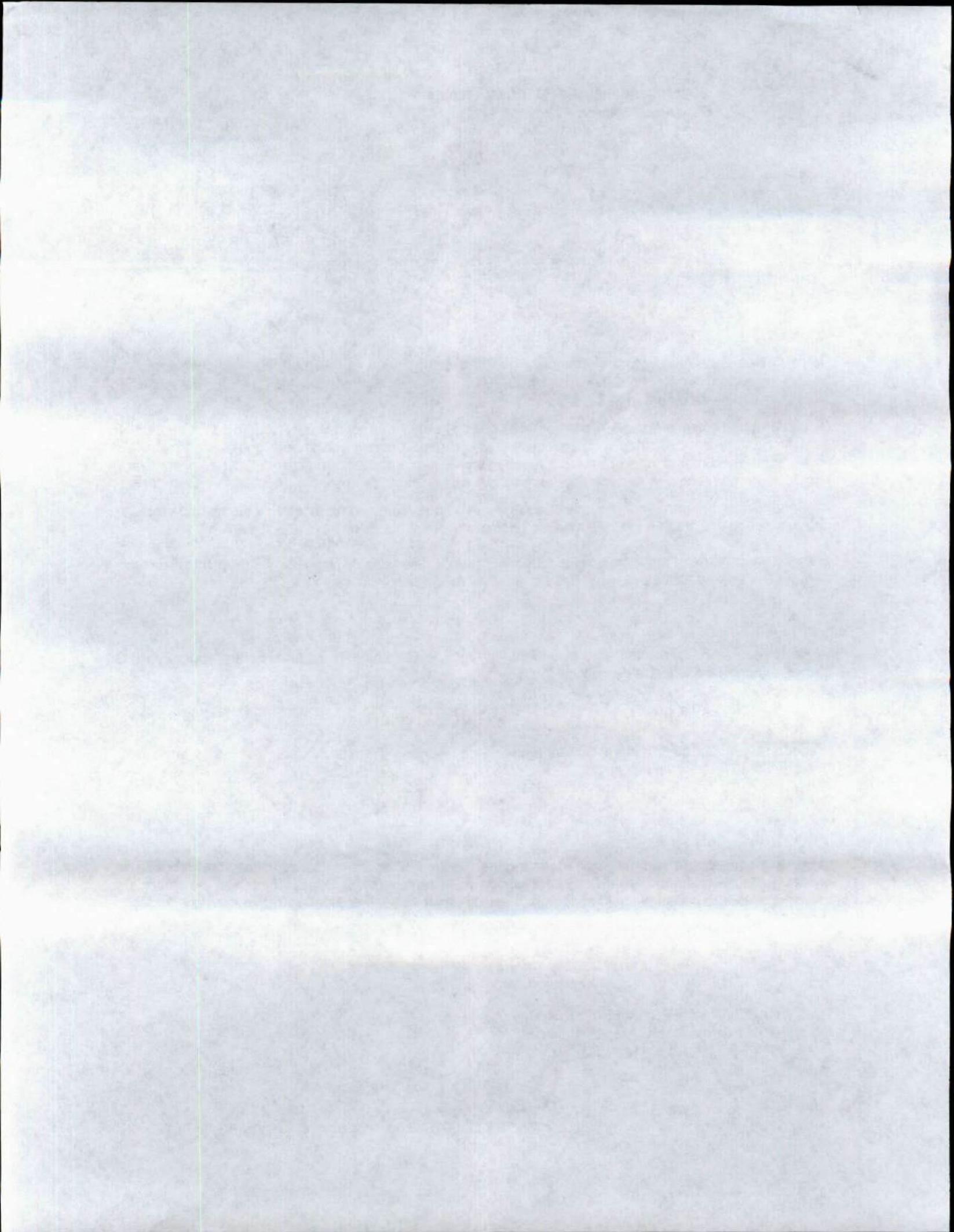
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



02A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12024 DE 14 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830135294 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, identificada con NIT 830135294 -1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830135294 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1 2 0 2 4

14 MAR 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

4

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830135294 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS**, NIT 830135294 - 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS**, NIT 830135294 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS** NIT. 830135294 - 1, con domicilio ubicado en la **CARRERA 87 # 53-53 SUR** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

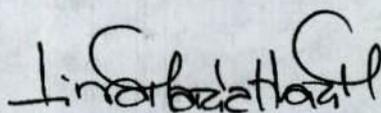
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 0 2 4

14 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:
NOMBRE : COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS
SIGLA : COLOMBIAN CHARGER S.A.S
N.I.T. : 830135294-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01343094 DEL 16 DE FEBRERO DE 2004
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 563,800,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 87 # 53-53 SUR ✓
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colombianchargersas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 87 # 53-53 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : colombianchargersas@gmail.com

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE



AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000433 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00920128 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAVAR TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001527 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01085523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES LTDA POR EL DE: CAVAR TRANSPORTES SA.

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES SA POR EL DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES SA POR EL DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS CON SIGLA COLOMBIAN CHARGER S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1527 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1085523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON SIGLA COLOMBIAN CHARGER S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001254	2006/03/06	NOTARIA 6	2006/03/13	01043515
0001527	2006/10/05	NOTARIA 16	2006/10/19	01085523
sin num	2015/08/04	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/11/23	02038185

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2045

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL. 1. EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE COSAS, DE MERCANCIAS, LIQUIDOS, GASES, O DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONALES TODOS LOS MODOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, VIGENTES QUE LO REGLAMENTE, ASI MISMO AJUSTADOS A LOS TRATADOS Y/O ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. 2. SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y/O COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LEYES QUE LO REGLAMENTE. 3. PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR INCLUYENDO EL SERVICIO DE INSPECCION REPARACION, SUPERVISION, CONTROL Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y BUQUES Y BARCOS. 4 PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INVENTARIOS DE TODA CLASE DE BIENES O ARTICULOS. 5 SUMINISTRO Y/O ALQUILER DE CONTENEDORES. 6 PRESTAR EL SERVICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADA CON LOS SERVICIOS



POSTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN CONEXION CON EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES QUE LO REGLAMENTEN Y CON LOS TRATADOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA QUE REGULEN DIRECTA O ANÁLOGAMENTE TALES SERVICIOS LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES TALES COMO LA DEL TRANSPORTE DE TURISMO, ESCOLAR, EL TRANSPORTE DE ASALARIADOS, ASI COMO DE CARGA, CORREO, RECOMENDADOS, REMESAS Y GIROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL Y EL TRANSPORTE MULTIMODAL, LO CUAL HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE AFILIE O ADHIERA A ELLA, SOMETIDAS EN UN TODO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EN LO INTERNACIONAL, A MAS DE LAS NORMAS NACIONALES APPLICABLES PARA EL CASO, SE REGIRA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y PRACTICAS, CELEBRADAS O ACOGIDAS POR COLOMBIA PARA TAL EFECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA: A) PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LAS LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES Y PROPONER O PRESENTARSE POR SI O CON OTROS ASOCIADOS PARTICULARES O ENTIDADES OFICIALES, POR LOS MISMOS SISTEMAS, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE CONJUNTAMENTE CON LA PRESTACIÓN U OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO, .COMPRA VENTA IMPORTACION Y DISTRIBUCCION, REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS ALQUILER, RENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, SUS PARTES Y SUS ACCESORIOS POR CUENTA PROPIA O POR COMIENDA AJENA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS (MERCANCIAS, DOCUMENTOS, ENSERES, ETC) CON VEHICULOS PROPIOS O AJENOS O POR SUS PROPIOS MEDIOS. LA INGENIERÍA CIVIL, SANITARIA, AMBIENTAL Y LA ARQUITECTURA Y DEMÁS ÁREAS AFINES, POR LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, CONSULTORIAS, CAPACITCIÓN, ACTIVIDADES DE DOCENCIA, ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y ESTRUCTURAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO; DISEÑO, OPTIMIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA AGUA POTABLE Y LIXIVIADOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO; DISEÑO DE UNIDADES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS Y EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL Y RELIGIOSO; COMPRA, VENTA, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS RELACIONADOS TALES COMO MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DISEÑOS, PROYECTOS, INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES; ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS RELACIONADOS TALES COMO MAQUINARIAS, SOFTWARE, EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; TRANSPORTE DE MATERIALES; SUMINISTRO Y RETIRO DE MATERIALES DE CANTERA; PLANES, PROGRAMAS, OBRAS RELACIONADAS CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE; GERENCIA DE PROYECTOS Y TODO LO QUE ELLA IMPLIQUE, ENTRE ESTO, SIN EXCLUIR OTROS, PLANOS, PRESUPUESTOS Y ASESORÍAS; COMERCIALIZACIÓN DE CONCRETO; REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES, BIEN SEA UTILIZANDO LICENCIAS PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIÓN Y CRÉDITO, COMPRAR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, DAR Y RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y COBRAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PACTAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE SERVICIOS, DE MUEBLES, DE SUMINISTROS, DE REPRESENTACIÓN, DE SEGUROS Y TODO CUANTO REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA



SEGURIDAD, CUSTODIA, PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y DE SUS TRABAJADORES. ADEMÁS PODRÁ LA SOCIEDAD PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD, INCLUYENDO EN ESTO LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, DE SUS ACTIVIDADES AFINES Y DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS O MANIFESTACIONES Y EL MERCADEO DE LAS MISMAS. DE FORMA CONEXA, DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE ESTE OBJETO, PODRÁ PRODUCIR PAUTAS PUBLICITARIAS Y COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, AUDIOVISUALES, CORTOMETRAJES Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN. A MANERA ENUNCIATIVA, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES: A) PRODUCCIÓN, EDICIÓN, TRADUCCIÓN (DOBLAJE) DE COMERCIALES DE TELEVISIÓN Y VIDEOS; B) PRODUCCIÓN, EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS PUBLICITARIAS; C) DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE CUÑAS RADIALES, MATERIAL IMPRESO DE CARÁCTER PUBLICITARIO, INSTITUCIONAL O PÚBLICO; D) ELABORACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, IMPRESOS, VALLAS E INTERNET; E) ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS, PLANES DE MERCADEO, EVALUACIONES Y MODELOS FINANCIEROS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; F) EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE REVISTAS INSTITUCIONALES; G) DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE PROMOCIÓN PARA PUNTOS DE VENTA, AYUDAVENTAS Y STANDS; H) DISEÑO, PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE MARCAS E IMAGEN CORPORATIVA. LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS, SEA VACIOS O AMOBLADOS, URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 1. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DENTRO DEL MARCO QUE DA LA LEY A DICHS CONTRATOS. 2. REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO Y POR FUERA DE ÉL, EN PARTICIPACIÓN CON SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, COMPRA DE TÍTULOS O BONOS, O EN GENERAL TÍTULOS VALORES. 3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN EN DIVERSOS TIPOS DE PROYECTOS Y NEGOCIOS EN DONDE SE REALICE INVERSIONES DE CAPITAL. 4. EXPLOTAR DIRECTA O CONJUNTAMENTE PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, CUYA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS Y ENAJENACIÓN EN LOS MERCADOS EXTERNOS SE HARÁN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES. 6. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LOS SECTORES DEL CUERO, ARTESANÍAS, SUSTANCIAS MINERALES COMO ORO Y ESMERALDA, OPERACIONES QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZA TALES COMO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA. 7. LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES O INMUEBLES ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DE LOS MISMOS PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: 8. ADQUIRIR., ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO REPRESENTAR FIRMAS O SOCIEDADES EXTRANJERAS ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS, PARTICIPANDO CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE EN LICITACIONES O EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO O EN PROYECTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO,



DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR; ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES. 11. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, EMBLEMAS Y NOMBRES COMERCIALES; PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 12. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO COMPLEMENTARIO O ACCESORIO CON EL SUYO PROPIO O ABSORBER DICHAS EMPRESAS. 13. EXPLOTACIÓN LICITA Y RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA; ASÍ MISMO ESTARÁ EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD AFÍN CON LA COMPAÑÍA QUE ESTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 14. PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL Y LA OPERACIÓN DE PEAJES, LO CUAL IMPLICA EL SUMINISTRO DE PERSONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES, LOS SEGUROS NECESARIOS Y EL MONTAJE DE SISTEMAS MANUALES Y/O AUTOMÁTICOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS INTELIGENTES PARA EL RECAUDO DE TARIFAS. 15. LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO Y SU POSTERIOR CONSIGNACIÓN, PAGO, O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y CANALIZACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO RECAUDADO A LOS CLIENTES EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN ASOCIO CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES CON LICENCIA OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 16. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO Y SU POSTERIOR CUSTODIA, PROTECCIÓN, NEGOCIACIÓN, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE, TRANSPORTE Y MANEJO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, INCLUYENDO TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE PUEDAN DERIVAR, REALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LAS CUALES JUSTIFICARAN EL ORIGEN DE ESTOS FONDOS CON EL FIN DE PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS. 17. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES PUBLICAS Y PRIVADAS MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN O CONCESIÓN. 18. LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA NORMALIZACION DE TODA CLASE DE GARANTÍAS, EL DILIGENCIAMIENTO DE PAGARES, TRAMITAR ENDOSOS Y NOTAS DE CESIÓN. 19. TRANSPORTAR, ADMINISTRAR, CLASIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, GUARDAR Y CUSTODIAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN ARCHIVOS FÍSICOS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y DISCOS ÓPTICOS. 20. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA. 21. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: A) CELEBRAR TODO ACTO LICITO CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL INCREMENTO O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. B) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, PEDIR DINERO PRESTADO, DAR MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, INCLUSIVE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO, PODRÁ

ENTONCES: GIRAR, HACER GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA; PODRÁ TAMBIÉN DAR Y RECIBIR EN PRÉSTAMO, DAR EN PRENDA E HIPOTECAR BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, NEGOCIAR TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO, TRANSPORTAR, NEGOCIAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS PARA MANUFACTURAS, SERVICIOS, BIENES DE CAPITAL, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, OFRECER LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O ESPECIALES CON FACULTADES IGUALES A LAS SUYAS, PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, REPRESENTAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, COMPROMETER Y TODAS LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, A FIN DE QUE LA SOCIEDAD ESTE SIEMPRE OPORTUNA Y CONVENCIONALMENTE REPRESENTADA EN JUICIO O AFUERA DE EL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O CORPORACIÓN, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN Y ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES, NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$560,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 560.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$560,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 560.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
QUINTERO RAMIREZ KAREN DANIELA	C.C. 000001018486107

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091073 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
QUINTERO RINCON GILBERTO	C.C. 000000079513928

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA CUANTÍA SERÁ ILIMITADA 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS 6) RECIBIR DINERO EN MUTUO 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES; 8) CUIDAR LA RECAUDACIÓN., SEGURIDAD E INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA 9) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES 10) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD 11) LAS DEMÁS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



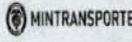
RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

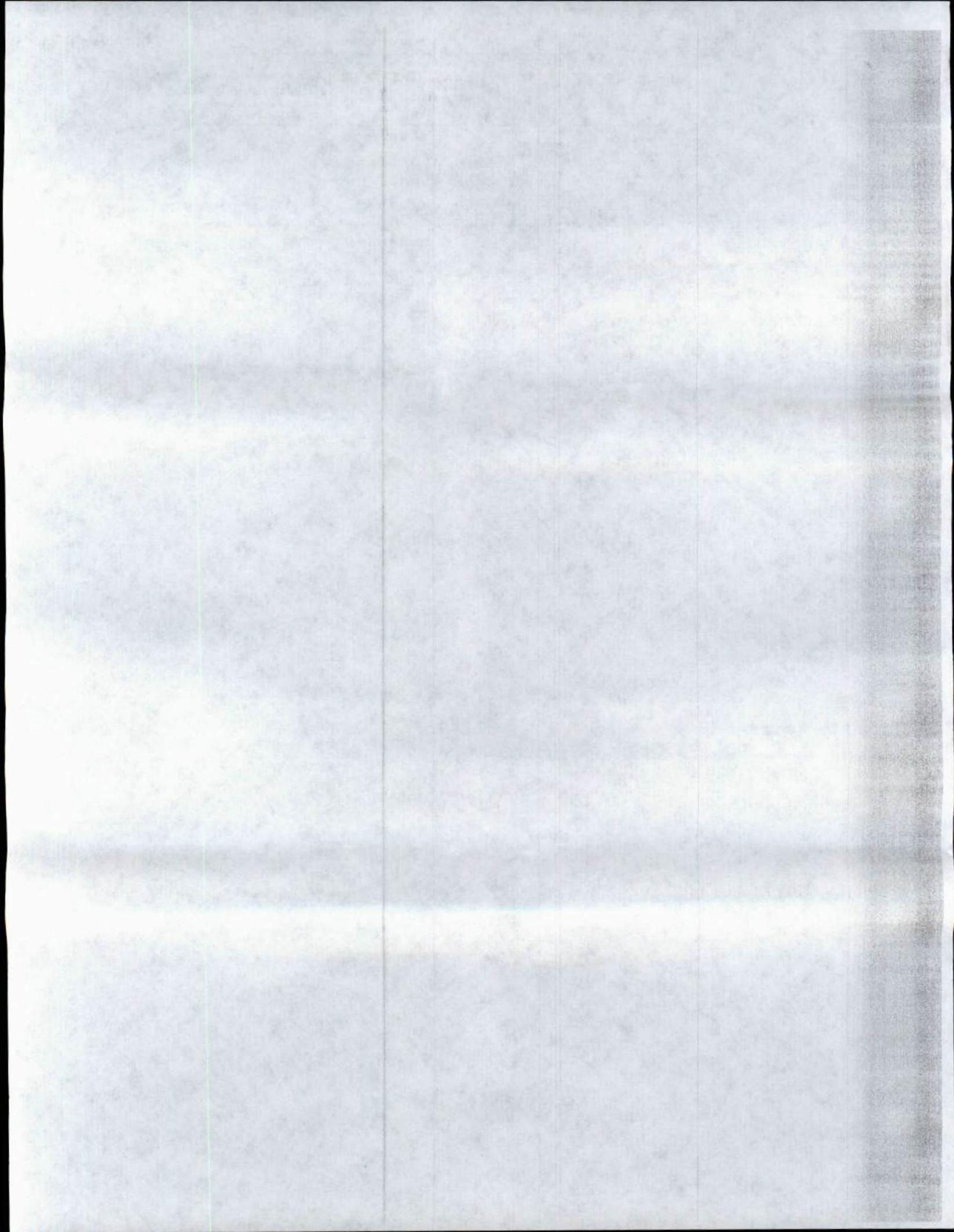
NIT EMPRESA	8301352941
NOMBRE Y SIGLA	COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 87 No.53-53 SUR APARTAMENTO 101
TELÉFONO	3144421575
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gibenquintero@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELQUINTEROLAREN

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
434	24/04/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500274221



Bogotá, 14/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS
CARRERA 87 # 53-53 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12024 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

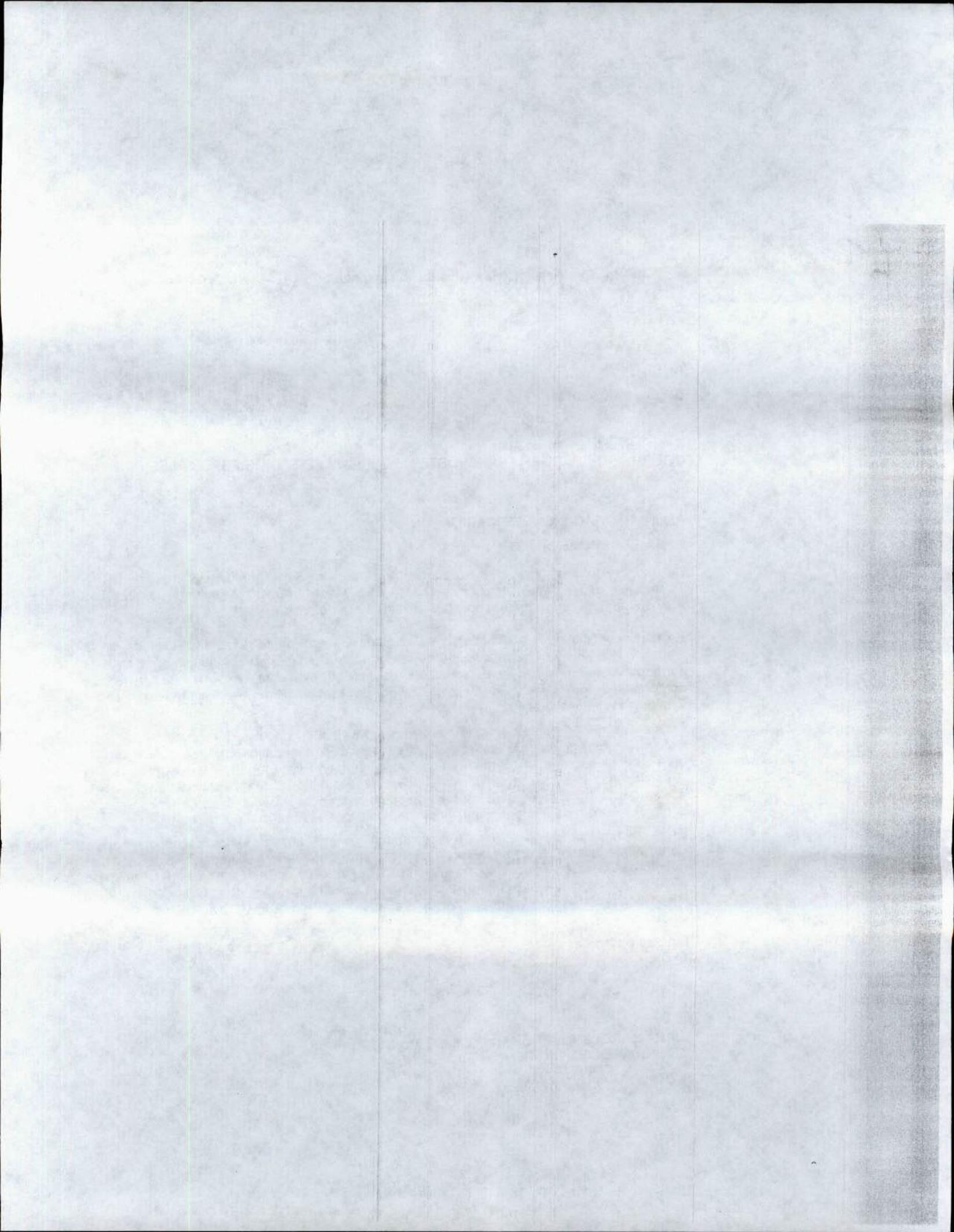
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 11986.odt





Observaciones:	
Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	
Fecha 2:	
Motivos de Devolución:	
Desconocido	
Rehusado	
Cerrado	
Aptado Clausurado	
Fuerza Mayor	
No Existe Numero	
No Reclamado	
No Contactado	
Aptado Clausurado	

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 3E
Línea Nat. 01 8000 1111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139E

Envío: RN926287005CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIAN CHARGER
TRANSPORTE DE CARGA Y
Dirección: CARRERA 87 # 53-53

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110711077

Fecha Pre-Admisión:
28/03/2015 12:48:03

No. Transporte Lic. de carga 100200 del 26/10/11
No. Lic. Reg. Mensajero Express 000667 del 05/11/11

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

